

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-56/2023-E.**

En la Ciudad de Sevilla, a 12 de junio de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidido por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

**VISTO** el expediente número D-56/2023-E consistente en Recurso de Reposición contra el Acuerdo de este Tribunal de fecha 17 de abril de 2023 recaída en el expediente D-33/2023-E seguido consecuencia del escrito presentado por D. ■■■■, donde se denuncia unas supuestas irregularidades del Presidente y demás directivos de la Federación Andaluza de ■■■■ por la falta de ejecución del Auto de medidas Cautelares en el que se acordaba la suspensión de la sanción de inhabilitación impuesta al recurrente, y siendo vocal del expediente el Vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 5 de junio de 2023 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía el recurso de reposición presentado por Don ■■■■, contra la resolución que ponía fin al expediente seguido en este Tribunal con el numero D-33/2023-E.

**SEGUNDO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** El recurrente, en su escrito de recurso, viene a mostrar su disconformidad con el acuerdo de archivo emitido por este Tribunal.





En el citado recurso, el recurrente insiste en que este Tribunal tiene competencias para conocer sobre la ejecución de una medida cautelar de suspensión de una sanción acordada por un órgano jurisdiccional.

En este sentido, este Tribunal no puede sino seguir manteniendo el criterio expuesto en la resolución recurrida, y es que carece de competencias para valorar si la presunta desobediencia en la ejecución de la medida cautelar dictada por un órgano jurisdiccional de la Administración de Justicia, debe ser objeto de sanción, pues deberá ser dicho órgano jurisdiccional el que determine dicho extremo y al que habrá que solicitarle la ejecución de la medida.

Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento, ha sido remitido a este TADA Providencia emitida por la Sala de los Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de fecha 17 de abril de 2023, en la que, ante la petición de ejecución del referido Auto de medidas cautelares instando por el aquí recurrente a dicho órgano jurisdiccional, el mismo se manifiesta en los siguientes términos:

*“El auto resolutorio del recurso de reposición dictado por esta Sala y de fecha 9-12-2022, lo que acuerda es suspender la ejecutoriedad de la Resolución de 5-4-2022 del TADA objeto del presente contencioso. Se celebró el 2-9-2022, Asamblea General para la elección de nuevo Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED], y la convocatoria de la misma no ha sido objeto de recurso contencioso-administrativo, pidiendo la suspensión cautelar de una acto no recurrido.*

*Por lo tanto, se entiende cumplido el auto, no haciendo efectiva la ejecutividad de la sanción”*

A la vista del contenido de la citada providencia, el Auto de ejecución de medidas cautelares dictado con fecha 9 de diciembre de 2022, se considera ya cumplido por el propio órgano jurisdiccional que lo emitió, por lo que parece que no habría incumplimiento alguno.

Por lo tanto, y a raíz de lo expuesto, este TADA no puede sino desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por el reclamante.

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

**RESUELVE:** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. [REDACTED] contra el Acuerdo adoptado en el Expediente D-33/2023-E por este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, con fecha 17 de abril de 2023, que se confirma.



La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al recurrente, y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de ██████ para su conocimiento.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.**